JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00529-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1°, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por NICOLÁS HUMBERTO GÓMEZ MEJÍA contra BERTA MARÍA GUACA CAICEDO, por los siguientes defectos:

1). Nunca se proporcionó el canal digital del incoante (ord. 10º, art. 82 *ibidem*), como tampoco se señaló que careciera de dicho medio virtual de contacto.

2). Jamás se suministró la dirección electrónica de la perseguida (num. 10º, art. 82 *id.*), ora de que nunca se indicó que se ignorara tal información, en caso de que así ocurriera.

3). Se procura el reconocimiento de intereses remuneratorios desde el 23 de abril de 2019, a pesar de que nunca se estableció la data en la que fue otorgado el correspondiente instrumento de recaudo, lo que impide constatar el segmento temporal en que efectivamente podían gestarse esos rubros.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como procuradora judicial del incoante, a la abogada JESSICA LORENA CASTAÑO MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 1.094.933.676 y

T.P. N° 305.760 del C.S. de la J. Esto, según las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e745f1ebb326ea252e5066b394141eb1324df1520c59ce6048e280ae84104a2**
Documento generado en 31/08/2022 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica